



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	(V) SEPARACIÓN DE CUERPOS
Demandante:	DOLLY ESPERANZA VALENCIA BACHILLER
Demandado:	EDWIN GARCÍA MERCHÁN
Radicado:	110013110011 2021 00193 00
Decisión:	Señala fecha audiencia inicial

El expediente se ingresa al Despacho transcurrido el término con que contaba la parte demandada en reconvencción para contestar la demanda, a la par vencido el traslado de las excepciones de mérito propuestas en el escrito de contestación de la demanda principal, término dentro del cual se aprecia pronunciamiento de la parte actora.

Así pues, al verificarse el computo del término de traslado de la reconvencción y la actuación desplegada dentro del proceso de conformidad con lo reportado en la plataforma virtual TYBA, se constata que el escrito de contestación fue presentado el **21 de febrero de 2022**, por lo cual este Juzgado **TIENE POR CONTESTADA** la demanda de reconvencción de Divorcio de Matrimonio Civil, escrito en el cual no se propusieron excepciones de mérito por el interesado.

Igualmente, se observa que, dentro del traslado de las excepciones de mérito propuestas en la demanda principal de Separación de Cuerpos, las cuales fueron fijadas en lista de fecha 09 de marzo de 2022 por secretaria, término dentro del cual se observa pronunciamiento de la parte actora.

➤ Superada la fase introductoria, se torna necesario convocar a la **AUDIENCIA INICIAL** prevista por el artículo 372 del CGP, por cuanto se convierte en el escenario adecuado para determinar las circunstancias que rodearon las solicitudes presentadas en la demanda inicial como en la de reconvencción.

Así pues, para agotar la fase procesal y los fines dilucidados, se **señala** el día **jueves nueve (09) de marzo de 2023 a las 09:30 a.m.**, como fecha en la que se llevará a cabo **AUDIENCIA INICIAL** establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS o LIFESIZE.

Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos del Juzgado y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

Igualmente, **ADVERTIR** sin perjuicio de lo anterior, a los apoderados en el proceso para que, de ser posible, presenten como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio



ajustado al derecho (Art. 372-6 C.G.P.), de esta manera transar la Litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P), tal como fue indicado previamente por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

DM

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 24 de octubre de 2022, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 47
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA